

## Reemplazan el cuadro Cargo RER Autónomo contenido en el artículo 1 de la Resolución N° 065-2024-OS/CD

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 115-2024-OS/CD

Lima, 6 de junio de 2024

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución 065-2024-OS/CD, (en adelante "Resolución 065"), el Consejo Directivo de Osinergmin aprobó el Cargo RER Autónomo aplicable al servicio de suministro de energía en Áreas No Conectadas a Red para el periodo 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025;

Que, como consecuencia del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Ucayali S.A. contra la Resolución 065 se ha expedido la Resolución N° 114- 2024-OS/CD;

Que, como consecuencia de lo decidido en la Resolución N° 114- 2024-OS/CD, corresponde efectuar las modificaciones que se han dispuesto en la resolución que aprobó el Cargo RER Autónomo aplicable al servicio de suministro de energía en Áreas No Conectadas a Red para el periodo 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025, la misma que debe ser consignada a través de la presente resolución complementaria, y su detalle se encuentra en el Informe Técnico 455-2024-GRT;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM; en el Decreto Legislativo N° 1002, que promueve la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables; en el Decreto Legislativo N° 1031, que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 176-2010-EF, en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 19-2024 del 06 de junio de 2024.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reemplazar el cuadro Cargo RER Autónomo contenido en el artículo 1 de la Resolución N° 065-2024-OS/CD, de acuerdo con lo siguiente:

#### Cargo RER Autónomo (Soles por mes)

Tipo de Instalación RER Autónoma	Tipo 1 (85 Wp)	Tipo 2 (425 Wp)	Tipo 3 (850 Wp)
Promedio Zona Norte/Centro/Sur	64,86	300,16	594,29

Wp: Vatios pico

**Artículo 2.-** La presente resolución, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con el Informe Técnico N° 455-2024-GRT en la página web Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2296398-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

**Crean el Puesto de Control Migratorio Puerto Chancay, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, el mismo que dependerá de la Jefatura Zonal del Callao de MIGRACIONES**

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000117-2024-MIGRACIONES

Breña, 10 de junio de 2024

#### VISTOS:

El Informe N° 000032-2024-JZ17CALLAO-MIGRACIONES, de la Jefatura Zonal del Callao; el Informe N° 000201-2024-DIOP-MIGRACIONES de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 000147-2024-UMGC-MIGRACIONES de la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 002022-2024-OPP-MIGRACIONES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000347-2024-SFM-MIGRACIONES de la Subdirección de Fiscalización Migratoria de la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria, Informe N° 000302-2024-SGTM-MIGRACIONES de la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria de la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria; el Memorando N° 001065-2024-DGTFM-MIGRACIONES de la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria; el Informe N° 000129-2024-DPM-MIGRACIONES de la Dirección de Política Migratoria; el Informe N° 000343-2024-SCM-MIGRACIONES de la Subdirección de Control Migratorio de la Dirección de Registro y Control Migratorio; el Memorando N° 000896-2024-DRCM-MIGRACIONES de la Dirección de Registro y Control Migratorio; el Memorando N° 001620-2024-OTIC de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones; el Informe N° 000282-20024-UCP-MIGRACIONES de la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas; los Memorandos N° 001919-2024-OAF-MIGRACIONES y N° 001889-2024-OAF-MIGRACIONES de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 001162-2024-UAP-MIGRACIONES de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N° 000859-2024-ORH-MIGRACIONES de la Oficina de Recursos Humanos; y el Informe N° 000363-2024-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala en el numeral 11 del artículo 2 que la libertad de tránsito es un derecho fundamental que corresponde tanto a nacionales como a extranjeros, de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente, limitándose dicho derecho en atención a razones de índole sanitaria, judicial o que resulten por aplicación del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones;

Que, de acuerdo a ello, las entidades públicas competentes deben velar por que la libertad de tránsito sea ejercida sin transgredir la seguridad nacional, el orden interno, el orden público, la seguridad ciudadana